



**Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-00021548**

**DR. OSWALDO NOBOA LEÓN  
SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS**

**C O N S I D E R A N D O :**

QUE mediante Resolución No. **SCV-IRQ-DRASD-SD-14-3131** de 21 de agosto de 2014 e inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 26 de agosto de 2014, se declaró la disolución a varias compañías, entre las que consta la compañía **OILINDUSTRY S.A.**, por encontrarse incursa en lo previsto en el numeral 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías;

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el artículo 30 del Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las compañías nacionales, y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, señala que una vez inscrita la resolución de disolución en el Registro Mercantil, y hasta antes de la inscripción de la resolución de cancelación, la compañía podrá reactivarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 374 de la Ley de Compañías;

QUE en cumplimiento a las referidas disposiciones, la compañía **OILINDUSTRY S.A. EN LIQUIDACIÓN**, ha presentado la escritura pública de reactivación otorgada en la Notaría Trigésima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito el 11 de diciembre de 2015, con la respectiva solicitud;

QUE la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención ha emitido el Informe de Inspección No. **SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-17-478** de 18 de septiembre de 2017, cual concluye que:

*"(...) De acuerdo con el análisis realizado por muestreo, a los libros sociales, registros contables, documentos de soporte y al estado de situación financiera cortado al 31 de agosto de 2017, se estableció que el saldo de la cuenta Utilidades Acumuladas 2014 fue utilizado para absorber las Pérdidas Acumuladas de la compañía por USD 2.953,66, resuelto por la junta general extraordinaria y universal de accionistas del 20 de mayo de 2015; los registros contables de la absorción se registraron con asiento de diario No. 4, de 30 de mayo de 2015. Con la absorción en referencia, la compañía supera la causal de disolución en la que se encuentra incursa. En junta general extraordinaria y universal de accionistas de 20 de julio de 2015 se resolvió la reactivación de la compañía, acto societario que fue elevado a escritura pública en la Notaría Trigésima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de diciembre de 2015.// Por lo expuesto, se recomienda continuar con el trámite".*

En consecuencia, dentro del ámbito económico, se verifica la procedencia del trámite pertinente;

QUE la compañía ha cumplido con las obligaciones pendientes para con esta Institución;

Nº TRAMITE: 90986-0041-17  
DOCUMENTO: Resolución  
01/12/17





**Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-00021548**

**QUE** luego de la revisión realizada a dicha escritura pública, se emitió el informe favorable contenido en el memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-2030-M de 12 de octubre de 2017, para la aprobación de la mencionada reactivación; y,

**EN** ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-16-044 de 01 de junio de 2016,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la reactivación de la compañía **OILINDUSTRY S.A. EN LIQUIDACIÓN**, por ser procedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 374 de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que los Notarios ante los que se otorgó la escritura que se aprueba y la de constitución, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba la referida escritura pública y esta resolución en el registro a su cargo; b) Cancele la inscripción del nombramiento de Liquidador, si aplicare al caso; y, c) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde la compañía tuviere bienes inmuebles, tome nota la presente Resolución en el Registro a su cargo.

**ARTÍCULO QUINTO.- DECLARAR** terminado el proceso de liquidación y dejar sin efecto el nombramiento de Liquidador, si hubiera nombramiento inscrito.

**CUMPLIDO** lo anterior, remítase a la Subdirección de Registro de Sociedades copia certificada de la escritura referida.

**NOTIFIQUESE.- DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de octubre de 2017.

**DR. OSWALDO NOBOA LEÓN**  
**SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS**